RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1777/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ozuluama, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la entrega de la información

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Ozuluama, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **01163717**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> 1.- solicito (sic) del h. (sic) ayuntamiento, (sic) solicitud certificada de opinion (sic) municipal firmada por el alcalde y el secretario del h (sic) ayuntamiento, (sic) en el mes de febrero del año en curso expedida para la empresa mota-engil (sic) mexico (sic) sapi de c.v.. (sic) o [redacted] (sic).
> 2.- solicito (sic) acta de cabildo certificada, donde se otorga la anuencia a la emprsa (sic) mota-engil (sic) mexico (sic) sapi de c. v., (sic) para la extraccion (sic) de material petreo (sic) o realizar tramites (sic) ante instancias estatales.
> 3.- solicito (sic) copia certificada de la constancia de inexistencia de riesgos de proteccion (sic) civil municipal, asi (sic) como el sustento tecnico (sic), expedida en el mes de abril del año en curso a favor de la empresa mota-engil (sic) mexico (sic) sapi de c.v (sic)
> ...

II. El uno de septiembre del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el diez de septiembre de dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el once de septiembre, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández en suplencia de la comisionada presidenta de este Instituto por atender una comisión oficial, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de esta última.

V. El diecinueve de septiembre del presente año, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y de la recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo el sujeto obligado mediante promoción recibida, en la Secretaría Auxiliar, el veintisiete de septiembre del año en curso.

VI. Mediante acuerdo de once de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que, en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera.

VII. El once de octubre del año en curso, tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución el plazo de tres días otorgado a la parte recurrente aun se encontraba transcurriendo, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.

VIII. El veintitrés de octubre del año en curso, se recibió promoción de la parte recurrente, acordándose la comparecencia de éste el dieciséis de noviembre siguiente.

IX. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el veintiocho de noviembre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino

que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación

para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, lo requerido consistió en conocer: **a)** solicitud de opinión municipal (del mes de febrero) expedida para una persona física o moral identificada en la solicitud; **b)** acta de cabildo donde se otorgue anuencia para extracción de material pétreo o para realizar trámites; y **c)** constancia de inexistencia de riesgos de protección civil y sustento técnico a favor de una persona moral.

El sujeto obligado emitió respuesta a través de un legajo de cuatro hojas certificadas por el Secretario del Ayuntamiento que señala lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO DE OZULUAMA 2014 - 2017

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
EXPEDIENTE: SECRETARIA.
OFICIO NUM.: 019/2017.

ASUNTO: ANUENCIA MUNICIPAL, SE INDICA.

OZULUAMA, VER., A 28 DE FEBRERO DE 2017.

C. ING. HELQUIMEDES ADRADE SILVA
GERENTE GENERAL DE PROYECTO
TUXPAN – TAMPICO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
PRESENTE.

POR MEDIO DE LA PRESENTE, ME PERMITO COMUNICAR A ESA GERENCIA A SU CARGO QUE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL NO TIENE INCONVENIENTE EN CONCEDERLE ANUENCIA PARA LA INSTALACION DE UN BANCO DE MATERIAL, TRITURADORA Y PLANTA DE ASFALTO EN LA CONGREGACION DE AGUADA SEGUNDA DE ESTE MUNICIPIO, DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS PROGRAMADAS POR ESA EMPRESA PARA LA AUTOPISTA TUXPAN - TAMPICO.

SIN OTRO PARTICULAR, RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. SALVADOR CALLES RAMIREZ

C. LIC. MARIO SOSA CRUZ
SECRETARIO H. AYUNTAMIENTO.

C.C.P.- ARCHIVO.
MCP.

Palacio municipal s/n
Zona centro Ozuluama Ver.
Tel.8462570118
Fax: 846
e-mail:ayuntamientoozuluama2014-2017@hotmail.com

OZULUAMA ES DE TODOS

H. AYUNTAMIENTO DE OZULUAMA 2014 - 2017

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
EXPEDIENTE: SECRETARIA.
OFICIO NUM.: 071 /2017.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

OZULUAMA, VER., A 29 DE AGOSTO DE 2017.

C. LIC. NORA HILDA CAZARES PEREZ
REGIDORA TERCERA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PRESENTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE CONDUCTO Y EN ATENCION A LA PETICION REALIZADA EN LA PASADA SESION DE CABILDO DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, ME PERMITO ANEXAR COPIA CERTIFICADA DE LA ANUENCIA MUNICIPAL OTORGADA AL C. ING. HELQUIMEDES ADRADE SILVA, GERENTE GENERAL DE PROYECTO TUXPAN - TAMPICO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., PARA LA INSTALACION DE UN BANCO DE MATERIAL, TRITURADORA Y PLANTA DE ASFALTO.

SIN MAS POR EL MOMENTO, NOS DESPEDIMOS ENVANDOLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. SALVADOR CALLES RAMIREZ

C. LIC. MARIO SOSA CRUZ
SECRETARIO DEL H. AYUN TAMIENTO.

CCP.- ARCHIV.O.
MCP.

Palacio municipal s/n
Zona centro Ozuluama Ver.
Tel.8462570118
Fax: 846
e-mail:ayuntamientoozuluama2014-2017@hotmail.com

OZULUAMA ES DE TODOS

MOTA-ENGIL MEXICO

MOTA ENGIL MEXICO, S.A. P.I. DE C.V.

C. Lic.
Nora Hilda Cazares Pérez
Regidor Tercero del H. Ayuntamiento Constitucional
De Ozuluama Veracruz
P r e s e n t e.

Ing. André Da Matta Fernandes Machado, Director de Obra del Tramo II de la Autopista Tuxpan-Tampico a cargo de la Constructora **Mota-Engil México SAPI de C.V.**, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la casa marcada con el número 2 de la Colonia Americana, en la ciudad de Naranjos Amatlán Ver., ante usted con la demostración de mis respetos expongo:

Que, en este acto vengo a dar respuesta al oficio sin número de fechas 27 de julio del 2017, en los cuales nos solicita "**Se me informe**, con **fundamento en el artículo 8° Constitucional",** bajo las siguientes consideraciones:

PRIMERA. - La Empresa que represento **NO** está realizando ninguna obra de "**AFECTACIÓN AMBIENTAL**" en el cerro "**Taninul**", el cual afirma usted que está ubicado en la congregación Aguada Primera del Municipio de Ozuluama de Mascareñas, Edo. De Veracruz.

SEGUNDA. - Lo que realizamos en fechas pasadas, fueron trabajos previos de limpieza y Plantilla en el predio rustico identificado como lote de terreno número 12-M-1 de la ex hacienda de la Aguada, con superficie de 20-00-00 Has., ubicado en el cerro "**TAMPULE**" para lo cual previamente, celebramos un Contrato de Ocupación y Explotación del Banco de Materiales (10 has.) existente en dicho terreno, con el Señor [redacted] legítimo propietario y los trámites que establece la ley ante el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ozuluama de Mazcareñas Ver., así como el revestimiento del camino que comunica de la carretera federal (**Los Pinos**) al rancho "**Santa Martha**".

TERCERA. - Se hace necesario precisar que, en el mes de septiembre del año 2016, **MOTA-ENGIL DE MEXICO SAPI DE C.V**., celebró un **CONTRATO PRIVADO** de Ocupación y Explotación de Banco de Materiales con el Señor [redacted].

CUARTA. -En el mes de diciembre del 2016, solicitamos al H. Ayuntamiento Constitucional de Ozuluama de Mazcareñas Ver., **la Opinión Municipal** y la **Constancia de Inexistencia de Riesgos** de Protección Civil Municipal; documentales que nos fueron expedidas con fechas 28 de febrero del 2017 y 4 de abril del 2017, respectivamente.

QUINTA. -El 15 de marzo del presente año, presentamos ante la Secretaría del medio Ambiente del Estado de Veracruz, la solicitud de **Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**, misma que a la fecha se encuentra en proceso de dictamen.

Av. Horacio 828, Polanco IV Sección, Del. Miguel Hidalgo. C.P. 11550 en México, D.F. Tel. 63 09 11 00

MOTA-ENGIL MEXICO

MOTA ENGIL MEXICO, S.A. P.I. DE C.V.

SEXTA. - La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Veracruz, nos instruyó en el momento procesal oportuno **publicar** el Aviso de Evaluación de Impacto Ambiental Estatal, indicación que llevamos a cabo los días **30 y 31 de marzo de 2017**, en los medios de comunicación indicados "**LA OPINIÓN DE POZA RICA**" y "**EL HERALDO DE TUXPAN**".

SÉPTIMA. - Por cuanto a la información que solicita respecto a los permisos que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional para el uso, trasporte, manejo y almacenamiento de explosivos, hago de su conocimiento que **MOTA-ENGIL MÉXICO SAPI DE C.V.**, es una Empresa Socialmente Responsable y cuenta con una amplia diversidad de Empresas profesionales y especialistas en los ramos y áreas que se requieren en cada una de las obras a realizar; y en el caso que nos ocupa, celebramos contrato con la Empresa **COMERCIALIZADORA DE LAS 7 REGIONES S.A. DE C.V., especialista en manejo y uso de explosivos, con personal altamente calificado y certificado por la propia SEDENA,** para que efectúe los trabajos profesionales respectivos y es **ella** la encargada de cumplir con la tramitología ante dicha Secretaría.

OCTAVA. – Se hace necesario informarle que **Mota-Engil México SAPI de C.V.**, es una **Empresa Privada**, y **NO** una Paraestatal o Entidad Pública, y por ello resulta inadecuado solicitarnos información **invocando** el **artículo 8° Constitucional**, ya que dicho precepto jurídico reglamenta el **derecho de petición que tienen los ciudadanos ante los servidores públicos** y la obligación legal que tienen éstos; de dar respuesta por escrito al peticionario en breve término; sin embargo no tenemos inconveniente alguno en coadyuvar en la medida de nuestras posibilidades, con quienes se preocupan y ocupan del Medio Ambiente y de nuestro entorno social.

Sin más por el momento, me despido de usted agradeciendo la atención al presente y aprovechando la ocasión para manifestarle mis respetos.

A t e n t e m a n t e
Naranjos Amatlán a 25 de Agosto de 2017

Ing. André Da Matta Fernandes Machado
Director de Obra

c.c.p. Salvador Calles Ramírez. - Presidente Municipal Constitucional de Ozuluama de Mazcareñas Ver., para su conocimiento y efectos procedentes. -PRESENTE.
c.c.p. Roberto Patricio Ramos Sosa. -Director General de Protección Civil Municipal de Ozuluama de Mazcareñas Ver. -Mismo fin. -PRESENTE.

Av. Horacio 828, Polanco IV Sección, Del. Miguel Hidalgo. C.P. 11550 en México, D.F. Tel. 63 09 11 00

Durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado compareció y proporcionó, primero, información legible del oficio de veintiocho de febrero del año en curso; y, segundo, información complementaria tal es el caso de los oficios de cuatro de abril y veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, que se insertan enseguida:

H. AYUNTAMIENTO DE OZULUAMA 2014 - 2017

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
EXPEDIENTE: SECRETARIA.
OFICIO NUM.: 019/2017.
ASUNTO: ANUENCIA MUNICIPAL, SE INDICA.

OZULUAMA, VER., A 28 DE FEBRERO DE 2017.

C. ING. HELQUIMEDES ADRADE SIL'VA
GERENTE GENERAL DE PROYECTO
TUXPAN – TAMPICO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
PRESENTE.

POR MEDIO DE LA PRESENTE, ME PERMITO COMUNICAR A ESA GERENCIA A SU CARGO QUE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL NO TIENE INCONVENIENTE EN CONCEDERLE ANUENCIA PARA LA INSTALACION DE UN BANCO DE MATERIAL, TRITURADORA Y PLANTA DE ASFALTO EN LA CONGREGACION DE AGUADA SEGUNDA DE ESTE MUNICIPIO, DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS PROGRAMADAS POR ESA EMPRESA PARA LA AUTOPISTA TUXPAN - TAMPICO.

SIN OTRO PARTICULAR, RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. SALVADOR CALLES RAMIREZ

C. LIC. MARIO SOSA CRUZ
SECRETARIO H. AYUNTAMIENTO.

C.C.P.- ARCHIVO.
MCP

Palacio municipal s/n
Zona centro Ozuluama Ver.
Tel.8462570118
Fax: 846
e-mail:ayuntamiento2014-2017@hotmail.com

OZULUAMA ES DE TODOS

H. AYUNTAMIENTO DE OZULUAMA 2014 - 2017

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
EXPEDIENTE: SECRETARIA.
OFICIO NUM.: 0854 /2017.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

OZULUAMA, VER., A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

C.LIC.HECTOR DEL ANGEL SANTIAGO

PRESENTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE CONDUCTO Y EN ATENCION A LA SOLICITUD PRESENTADA A ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL, ME PERMITO ANEXAR COPIA CERTIFICADA DE NO INCONVENENCIA OTORGADA AL C. ING. HELQUIMEDES ADRADE SILVA, GERENTE GENERAL DE PROYECTO TUXPAN - TAMPICO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., PARA LA INSTALACION DE UN BANCO DE MATERIAL, TRITURADORA Y PLANTA DE ASFALTO.

ASI TAMBIEN LE MANIFESTAMOS QUE NO SE REALIZO ACUERDO DE CABILDO YA QUE LOS PERMISOS PARA LA EXPLOTACION DE BANCOS DE MATERIAL LOS DEBE DAR LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE ESTATAL Y FEDERAL (SEMARNAT).

SIN MAS POR EL MOMENTO, NOS DESPEDIMOS ENVANDOLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. SALVADOR CALLES RAMIREZ

C. LIC. MARIO SOSA CRUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Palacio municipal s/n
Zona centro Ozuluama Ver.
Tel.8462570118
Fax: 846
e-mail:ayuntamiento2014-2017@hotmail.com

OZULUAMA ES DE TODOS

H. AYUNTAMIENTO DE
OZULUAMA
2014 - 2017

Dependencia: Presidencia Municipal
De Ozuluama de Mascareñas, Veracruz
ASUNTO: CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE RIESGOS.
OFICIO: PC-OZU-007/17.

Ing. Heliquimedes Andrade Silva
Gerente General de Proyecto
Tuxpan – Tampico Construcciones, S.A. de C.V.

PRESENTE

El suscrito C. Roberto Patricio Ramos Sosa, Director General de Protección Civil Municipal, de Ozuluama de Mascareñas, Ver; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3, 4 fracción II, 5 fracc. I de la Ley General de Protección Civil, Art. 11, 47 fracc, IV, 64, 67 Fracción I y II, 82 de la Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Art. 56 del reglamento de esta Ley y en atención al oficio recibido en esta oficina, y con fecha del 22 de diciembre de 2016, mediante el cual solicita **"ANUENCIA MUNICIPAL, referente a los trabajos de la construcción de la autopista Tuxpan- Tampico, a cargo de la empresa que usted dignamente representa y específicamente en la explotación del banco de material del predio integrado por Lote de terreno número 12-M-1 de la Ex Hacienda de la Aguada Primera en el municipio de Ozuluama, propiedad del Sr. Gonzalo Juárez Mar, en el cual se pretende utilizar material explosivo. Por la empresa Voladuras y Explosivos de Veracruz, S.A de C.V."** Y con coordenadas Latitud 21º 31' 27.4" N y Longitud 97º 52' 44.60" O.

Una vez realizado el recorrido para la verificación directa en dicho lugar, esta Dirección Municipal de Protección Civil de Ozuluama de Mascareñas. Ver; no tiene inconveniente en extender la presente **Constancia de inexistencia de riesgo**, para usos que el solicitante tenga en conveniente utilizar en materia de Protección Civil.

Sin otro asunto por el momento, me despido enviándole un afectuoso saludo.

OZULUAMA DE MASCAREÑAS, VER: A 04 DE ABRIL DE 2017.

PROTECCION CIVIL

ATENTAMENTE
"OZULUAMA ES DE TODOS"

C. Roberto Patricio Ramos Sosa
Director General de Protección Civil Municipal

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Ozuluama de Mascareñas, Ver.
2014 - 2017

Cp C. Salvador Calles Ramírez.- Presidente municipal de Ozuluama, Ver.- para su conocimiento.
Cp Lic. Yolanda Betabal Silva.- Secretaria de Protección civil del estado de Veracruz.- Mismo Fin
Cp Archivo

Palacio municipal s/n
Zona centro Ozuluama, Ver.
C.P. 92082
Tel. 846 2570103 Ext. 102
Tel. 846 2570118 Ext. 102
Tel. 846 2570050 Ext. 102
e-mail:ayuntamientoozuluama2014-2017@hotmail.com

OZULUAMA ES DE TODOS

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OZULUAMA, VERACRUZ. EN ATENCION AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2014 Y EL ARTICULO 70 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COMPUESTA DE UNA FOJA UTIL FUE SACADA FIEL Y LEALMENTE DE SU ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA. - LO QUE SE CERTIFICA PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- OTORGADO EN LA CIUDAD DE OZULUAMA, VERACRUZ, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

SECRETARIA

ATENTAMENTE

C. LIC. MARIO SOSA CRUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

MOTA-ENGIL
MOTA ENGIL MEXICO, S.A. P.I. DE C.V.

C. Lic.
Nora Hilda Cazares Pérez
Regidor Tercero del H. Ayuntamiento Constitucional
De Ozuluama Veracruz
P r e s e n t e.

Ing. André Da Matta Fernandes Machado, Director de Obra del Tramo II de la Autopista Tuxpan-Tampico a cargo de la Constructora **Mota-Engil México SAPI de C.V.**, con domicilio para oir y recibir todo tipo de notificaciones en la casa marcada con el número 2 de la Colonia Americana, en la ciudad de Naranjos Amatlán Ver., ante usted con la demostración de mis respetos expongo:

Que, en este acto vengo a dar respuesta al oficio sin número de fechas 27 de julio del 2017, en los cuales nos solicita "**Se me informe**, con **fundamento en el artículo 8° Constitucional**", bajo las siguientes consideraciones:

PRIMERA. - La Empresa que represento **NO** está realizando ninguna obra de **"AFECTACIÓN AMBIENTAL"** en el cerro **"Taninul"**, el cual afirma usted que está ubicado en la congregación Aguada Primera del Municipio de Ozuluama de Mascareñas, Edo. De Veracruz.

SEGUNDA. - Lo que realizamos en fechas pasadas, fueron trabajos previos de limpieza y Plantilla en el predio rustico identificado como lote de terreno número 12-M-1 de la ex hacienda de la Aguada, con superficie de 20-00-00 Has., ubicado en el cerro **"TAMPULE"** para lo cual previamente, celebramos un Contrato de Ocupación y Explotación del Banco de Materiales (10 has.) existente en dicho terreno, con el Señor [redacted] legítimo propietario y los trámites que establece la ley ante el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ozuluama de Mazcareñas Ver., así como el revestimiento del camino que comunica de la carretera federal (**Los Pinos**) al rancho "**Santa Martha**".

TERCERA. - Se hace necesario precisar que, en el mes de septiembre del año 2016, **MOTA-ENGIL DE MEXICO SAPI DE C.V.**, celebró un **CONTRATO PRIVADO** de Ocupación y Explotación de Banco de Materiales con el Señor [redacted]

CUARTA. –En el mes de diciembre del 2016, solicitamos al H. Ayuntamiento Constitucional de Ozuluama de Mazcareñas Ver., **la Opinión Municipal** y la **Constancia de Inexistencia de Riesgos** de Protección Civil Municipal; documentales que nos fueron expedidas con fechas 28 de febrero del 2017 y 4 de abril del 2017, respectivamente.

QUINTA. –El 15 de marzo del presente año, presentamos ante la Secretaría del medio Ambiente del Estado de Veracruz, la solicitud de **Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**, misma que a la fecha se encuentra en proceso de dictamen.

Av. Horacio 828, Polanco IV Sección, Del. Miguel Hidalgo. C.P. 11550 en México, D.F. Tel. 63 09 11 00

MOTA-ENGIL
MOTA ENGIL MEXICO, S.A. P.I. DE C.V.

SEXTA. – La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Veracruz, nos instruyó en el momento procesal oportuno **publicar** el Aviso de Evaluación de Impacto Ambiental Estatal, indicación que llevamos a cabo los días **30 y 31 de marzo de 2017**, en los medios de comunicación indicados **"LA OPINIÓN DE POZA RICA" y "EL HERALDO DE TUXPAN"**.

SÉPTIMA. – Por cuanto a la información que solicita respecto a los permisos que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional para el uso, trasporte, manejo y almacenamiento de explosivos, hago de su conocimiento que **MOTA-ENGIL MÉXICO SAPI DE C.V.**, es una Empresa Socialmente Responsable y cuenta con una amplia diversidad de Empresas profesionales y especialistas en los ramos y áreas que se requieren en cada una de las obras a realizar; y en el caso que nos ocupa, celebramos contrato con la Empresa **COMERCIALIZADORA DE LAS 7 REGIONES S.A. DE C.V., especialista en manejo y uso de explosivos, con personal altamente calificado y certificado por la propia SEDENA,** para que efectúe los trabajos profesionales respectivos y es **ella** la encargada de cumplir con la tramitología ante dicha Secretaría.

OCTAVA. – Se hace necesario informarle que **Mota-Engil México SAPI de C.V.**, es una **Empresa Privada**, y **NO** una Paraestatal o Entidad Pública, y por ello resulta inadecuado solicitarnos información **invocando** el **artículo 8° Constitucional**, ya que dicho precepto jurídico reglamenta el **derecho de petición que tienen los ciudadanos ante los servidores públicos** y la obligación legal que tienen éstos; de dar respuesta por escrito al peticionario en breve término; sin embargo no tenemos inconveniente alguno en coadyuvar en la medida de nuestras posibilidades, con quienes se preocupan y ocupan del Medio Ambiente y de nuestro entorno social.

Sin más por el momento, me despido de usted agradeciendo la atención al presente y aprovechando la ocasión para manifestarle mis respetos.

A t e n t a m e n t e
Naranjos Amatlán a 25 de Agosto de 2017

Ing. André Da Matta Fernandes Machado
Director de Obra

c.c.p. Salvador Calles Ramírez. - Presidente Municipal Constitucional de Ozuluama de Mazcareñas Ver., para su conocimiento y efectos procedentes. -PRESENTE.
c.c.p. Roberto Patricio Ramos Sosa. -Director General de Protección Civil Municipal de Ozuluama de Mazcareñas Ver. -Mismo fin. -PRESENTE.

Av. Horacio 828, Polanco IV Sección, Del. Miguel Hidalgo. C.P. 11550 en México, D.F. Tel. 63 09 11 00

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Derivado de lo anterior, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, expresando que: primero, parte de la información proporcionada se encuentra ilegible; segundo, que no se dio respuesta respecto del acta de cabildo solicitada; y tercero, que no se atendió el punto tercero de la solicitud relativo a la constancia de inexistencia de riesgo y el sustento técnico.

Motivo de disenso que es **parcialmente fundado,** acorde a las razones que a continuación se indican.

El sujeto obligado en su respuesta inicial informó respecto del primer punto relativo a la opinión firmada del alcalde y secretario del Ayuntamiento (del mes de febrero) documento que, sin embargo, fue considerado ilegible por el recurrente, por lo que en la sustanciación se volvió a remitir en un documento de mayor resolución que permite leer su contenido.

En segundo lugar, tocante al acta de cabildo requerida en el punto número 2, en un principio no fue proporcionada, pero durante la sustanciación del recurso de revisión se pronunció en el sentido de que no se elaboró un acta de cabildo porque la anuencia no fue realizada por el Ayuntamiento, sino por diversas autoridades, a nivel estatal y federal.

Los dos puntos antes mencionados fueron objeto de satisfacción del particular, puesto que en el correo electrónico de veintitrés de octubre, la parte inconforme precisó que: “e (sic) recibido los documentos solicitados a excepción de la respuesta de la Dirección de Protección Civil Municipal, que no anexa los sustentos técnicos de cambio de uso de suelo, protección al ambiente y la base para decidir que pueden utilizar dinamita, sin que corran los riesgos de daños al ecosistema… es lo único que no está contestado por esta Dirección”.

Como se advierte, dichas manifestaciones se relacionan con el último de los puntos requeridos en los que se planteó conocer: a) la constancia de inexistencia de riesgos de protección civil municipal y b) el sustento técnico, expedida en el mes de abril del año en curso.

Ahora bien, en la página 24 del expediente consta el oficio PC-OZU-007/17 del Director General de Protección Civil Municipal de Ozuluama, Veracruz, en el que se advierte el contenido de la constancia de inexistencia de riesgos, lo que colma la primera parte del punto tercero de la solicitud antes mencionada.

Sin embargo, tocante al sustento técnico requerido al sujeto obligado no existe pronunciamiento respecto del mismo, de ahí que sea necesario atender este punto para atender el principio de máxima publicidad y al deber de realizar los trámites internos necesarios para atender cada uno de los puntos de la solicitud de información.

Por lo anterior, el sujeto obligado deberá pronunciarse únicamente respecto del punto requerido consistente en "el sustento técnico" a que se refiere el punto tercero de la solicitud de información; sin que ello implique que el contenido de dicho dictamen corresponda necesariamente al "cambio de uso de suelo, protección al ambiente y la base para decidir que pueden utilizar dinamita" (como lo expresó el recurrente al comparecer al recurso de revisión), sino al sustento en que se apoyó la constancia de inexistencia de riesgos de protección civil, de ahí que deberá pronunciarse respecto de la búsqueda (existencia o inexistencia) del documento relativo al sustento técnico en que se basó la constancia de inexistencia de riesgos.

Lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia que en lo conducente señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio"*.

En consecuencia, lo procedente es **modificar** las respuestas proporcionadas, y **ordenar** que entregue y/o ponga a disposición la información relativa al sustento técnico requerido por el particular conforme a lo precisado en el párrafo anterior.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, el veintinueve de noviembre del año en curso se recibieron en la Secretaría Auxiliar dos impresiones de correo electrónico del recurrente mediante la primera, expresó no estar de acuerdo con cerrar el expediente, pues el sujeto obligado no ha satisfecho su petición y, mediante la segunda, reiteró que existía información pendiente de proporcionarle.

En este sentido, debe precisarse que no se ha determinado la conclusión del presente recurso de revisión; pues el cierre de instrucción únicamente implica hacer del conocimiento a las partes que se cumplieron las etapas del trámite del recurso y así estar en posibilidad de emitir una resolución. Lo anterior se encuentra previsto en el artículo 192, fracción VI, de la Ley 875 de Transparencia que establece: *"concluida la audiencia o transcurrido el plazo previsto en la fracción III, inciso b), de este artículo, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción y el expediente pasará a resolución"*; en cuanto al segundo escrito, debe precisarse que lo expresado ya fue materia de análisis, pues corresponde en esencia al contenido del diverso correo de veintitrés de octubre del año en curso.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado durante la sustanciación y se le **ordena** que entregue la información faltante, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa las documentales presentadas por el recurrente en fecha veintinueve de noviembre de la presente anualidad, para que surtan los efectos que en derecho procedan.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos